



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



**COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL**
Mancomunidad de Municipios

PROTOCOLO GENERAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.

En la ciudad de Mijas, a 8 de abril de 2021

REUNIDOS

De una parte, D^a. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y facultada a los efectos del presente Protocolo por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

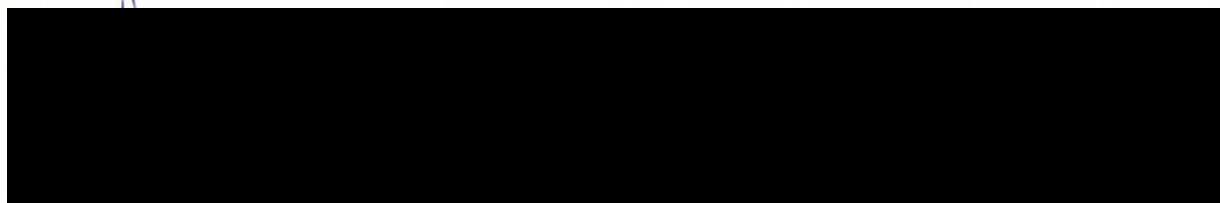
De otra, D. José Antonio Mena Castillo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que interviene en la representación de dicha entidad local, hallándose facultado para la firma del presente Protocolo en virtud de Acuerdo de la Asamblea General celebrada el 26 de julio de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón a la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, y a tal efecto

EXPONEN

I.- La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de infraestructuras de saneamiento y depuración que aseguren las debidas condiciones de salubridad y conservación del medio ambiente y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II.- Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



**COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL**
Mancomunidad de Municipios

III.- El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

IV.- Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos, paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

V.- La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

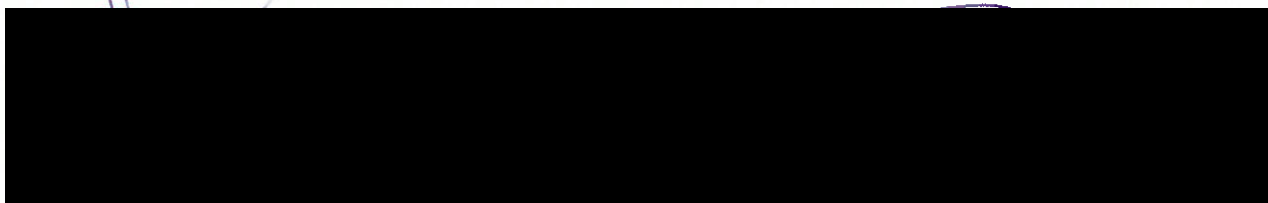
VI.- Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

VII.- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, la protección de la salud en los usos destinados al consumo humano y la colaboración entre administraciones en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua. Entre sus objetivos medioambientales se encuentran el uso racional y respetuoso con el medio ambiente que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, así como prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VIII.- En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

IX.- En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación queda afectada a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

X.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010 declara de interés de la Comunidad Autónoma las siguientes actuaciones: Ampliación de colectores en los núcleos de Benahavís, Agrupación de vertidos y colectores en los núcleos de Benalmádena, Adecuación y mejora de la EDAR de Casares y EDAR y





Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



colectores en sus núcleos, Ampliación de colectores en los núcleos de Estepona, Ampliación de colectores en los núcleos de Fuengirola, Ampliación y mejora de la EDAR y colectores en Istán, Ampliación de la EDAR de Manilva, Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Marbella, Agrupación de vertidos y colectores en núcleos de Mijas, Ampliación y mejora de la EDAR de Marbella, Ampliación de la EDAR de Mijas.

XI.- La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía reservan al Estado la competencia en materia de obras declaradas de interés general del Estado, y en consecuencia así se recoge en el Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur), sin perjuicio de la colaboración mediante convenios por parte de ambas administraciones en la ejecución de obras de interés general del Estado o de interés de la Comunidad Autónoma.

La Administración General del Estado, en virtud de Real Decreto-Ley 3-1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, Anexo III, declara de interés general las obras de Depuración de la Costa del Sol. Además, la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico, Anexo II, declara de interés general del Estado determinadas actuaciones de saneamiento, depuración y reutilización en la Costa del Sol Occidental como son: Estaciones de bombeo y colectores del sector Manilva, Obras de saneamiento en la Costa del Sol (2ª fase), Colector de Istán Colector principal Sector Estepona, Reutilización a partir de las depuradoras de la Costa del Sol.

XII.- Con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía un Protocolo General por el que se definen las líneas a seguir por ambas Administraciones para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyéndose en su Anexo C-V las obras de Saneamiento en la Costa del Sol (2ª fase), sobre las que las partes manifiestan su voluntad de suscribir los convenios específicos que pudieran resultar convenientes para la ejecución de las actuaciones con doble declaración de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma, y su voluntad de que prevalezca la declaración de interés general del Estado.

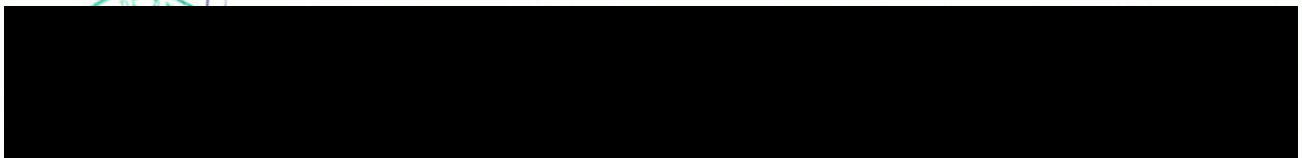
XIII.- Que conforme a los artículos 63 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y 14.3 y concordantes de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, entre las competencias a ejercer por las Mancomunidades, por delegación de los municipios que la integran, están las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en alta presión y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas supramunicipal.

Con base en todas las consideraciones expuestas, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Protocolo conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL.

Es objeto del presente Protocolo General establecer los principios de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



**COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL**
Mancomunidad de Municipios

Occidental para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración en el ámbito de la Costa del Sol Occidental.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL PROTOCOLO GENERAL.

Las partes colaborarán y cooperarán para lograr el mejor desarrollo del objeto del presente Protocolo General, siendo el primer hito la elaboración del Plan Director que se materializará en el anteproyecto denominado “Saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental (Málaga)”, y en particular:

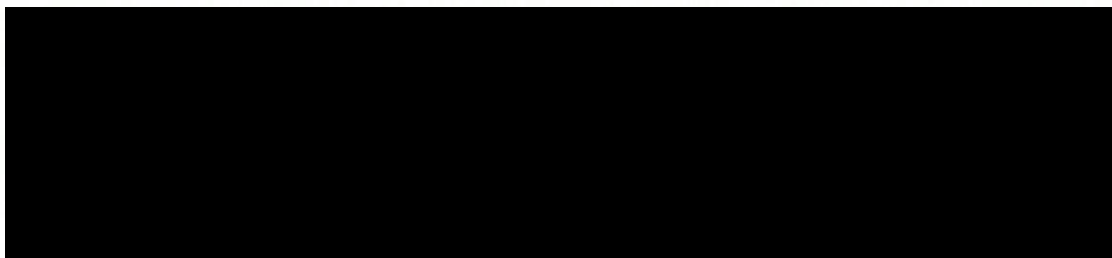
- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible favorecerá la redacción, tramitación y aprobación del anteproyecto del Plan Director de Saneamiento de la Costa del Sol denominado “Saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental (Málaga)”.
- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible promoverá el intercambio de información con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el proceso de elaboración del anteproyecto, con el fin de establecer la oportuna coordinación en materia de obras pendientes declaradas de interés general del Estado.
- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental fomentará con los medios a su alcance las acciones necesarias para el logro de los fines de este Protocolo General, entre las que se encuentran el asesoramiento y auxilio técnico, así como el suministro de la información sobre necesidades e infraestructuras, derivado todo ello de su experiencia en la gestión y explotación del Saneamiento Integral de la Costa del Sol.
- Las partes acordarán, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de los oportunos convenios reguladores, el desarrollo y ejecución de las actuaciones que concreten el presente Protocolo General.

TERCERA.- EFECTOS PARA LAS PARTES.

La firma del presente Protocolo no supone para las Administraciones firmantes ningún compromiso jurídico o económico concreto ni exigible, hasta la firma de los convenios reguladores.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el eficaz cumplimiento del presente Protocolo así como de los futuros convenios reguladores, con la firma de dichos convenios reguladores se establecerá una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de vigilancia y control con representación paritaria de los firmantes.





Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



**COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL**
Mancomunidad de Municipios

QUINTA.- DURACIÓN.

El presente Protocolo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta la finalización de la vigencia de los convenios reguladores que se deriven de la firma del presente Protocolo, con sujeción en todo caso al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- EXTINCIÓN.

El presente Protocolo se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las siguientes:

- Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por cualquier otra causa legal.

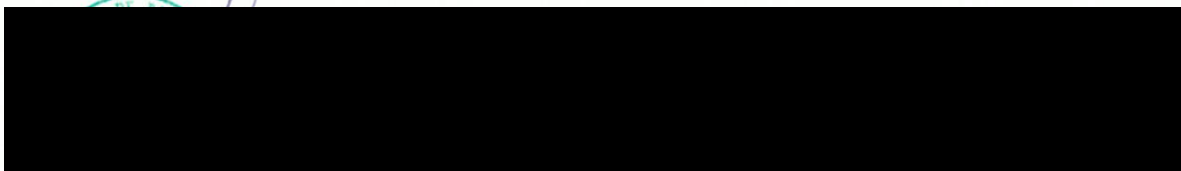
En estos casos, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo General de Actuación, que expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, no tendrá la naturaleza de Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Protocolo General, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento





Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



**COSTA DEL SOL
OCCIDENTAL**
Mancomunidad de Municipios

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

Dña. María del Carmen Crespo Díaz

D. José Antonio Mena Castillo